## CONTRATO NUMERO M-015/2019 LIBRE GESTIÓN 1M18000087

NOSOTROS, MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, mayor de edad, de
domicilio de con Documento Único de Identidad número
actuando en mi calidad de
Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de
Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO
SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de
Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce
-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y FEDERICO JUAN CARLOS
RUIZ DE CASTILLA ESERSKI, mayor de edad, equal de de con Documento Único
de Identidad número actuando en nombre y
representación en mi calidad de Director Vice Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad
ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESERSKI
HERMANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad , del domicilio de
con Número de Identificación Tributaria:
a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de
conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones
y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2019-042.FEB.,
emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha UNO DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECINUEVE, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por
medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número M-015/2019, el
cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO: La Contratista se obliga para con
el Instituto a suministrar reactivos que serán utilizados en el Área de Bacteriología de Laboratorio
Clínico de los diferentes Centros de Atención solicitantes, lo cual contribuirá a un pronto diagnóstico
de los diferentes procesos infecciosos que los derechohabientes consultan en los Centros de
Atención, con lo que se brindará una atención oportuna y de calidad, todo de conformidad al
documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión
número 1M18000087, relativa al "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLINICO
PARA EL AREA DE BACTERIOLOGIA PARTE I PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCION
DEL ISSS", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de
Compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos contractuales, los
cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al
siguiente detalle:

No.	CÓDIGO	NOMBRE LARGO CODIGO SAFISSS	MARCA	PAIS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA CONTRATADA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR:		
1	2102031	AGAR BASE GC. FRASCO 100 - 500 G. GRA AGAR BASE GC. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO.	OXOIĐ	INGLATERRA	FRASCO DE 500 GRAMOS	5,500.00	\$0.12	\$660.00		
2	2102043	HEMOGLOBINA EN POLVO. HEMOGLOBINA EN POLVO. FRASCO 25 G. O MAS GRAMO.	OXOID	INGLATERRA	FRASCO DE 400 GRAMOS	3,500.00	\$0.28	\$980.00		
3	2102049	AGAR MUELLER HINTON. AGAR MUELLER HINTON. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO.	OXOID	INGLATERRA	FRASCO DE 500 GRAMOS	9,500.00	\$0.12	\$1,140.00		
4	2102102	SIST. IDENTIF: NEISSERIA/HAEMOP./MORAXEL SISTEMA DE PRUEBAS BIOQUIMICAS PARA LA IDENTIFICACION DE NEISSERIA, HAEMOPHYLUS Y MORAXELLA CATARRHALIS.CON REACTIVOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA LECTURA DE PRUEBAS. CAJA DE 10 PANELES O MAS PANEL.	REMEL	USA	KIT DE 20 PANELES	100	\$9.00	\$900.00		
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS										

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de nueve (09) meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde este día hasta el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. CUARTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Y ENCARGADOS DE RECEPCIÓN. Los Administradores del Contrato serán la Señora Elba Nubia Bran de Zelaya, Jefa de Laboratorio Clínico del Consultorio de Especialidades; Señora Marilu Peña de Torres, Jefa de Laboratorio Clínico del Hospital Regional de Sonsonate; Señor Héctor Mejía Girón, Jefe de Laboratorio Clínico del Hospital Policlínico Roma; Señora Milagro Edith Melgar, Jefa de Laboratorio Clínico del Hospital Materno Infantil Primero de Mayo; Señora Delia Mercedes de Polio, Jefa de Laboratorio Clínico del Hospital General; Señor Orlando Gálvez, Jefe de Laboratorio Clínico de la Unidad Médica Atlacatl, Señora María Teresa Pineda de Mansur, Jefa de Laboratorio Clínico de la Unidad Médica de Zacamil; Señora Elsa Catalina Reyes de Bojorquez, Jefa de Laboratorio Clínico de la Unidad Médica llopango; Señora Silvia Carina Cáceres, Jefa de Laboratorio Clínico de la Unidad Médica Quince de Septiembre; Señora Claudia Yanira Escobar Rosa, Jefa de Laboratorio Clínico de la Unidad Médica de San Jacinto:

Señora Flor de María Oliva de Mayorga, Jefa de Laboratorio Clínico de la Unidad Médica de Nueva San Salvador; Señora Teresa del Carmen Orellana, Jefa de Laboratorio Clínico de la Unidad Médica de Apopa; Señora Jaqueline Carranza, Jefa de Laboratorio Clínico de la Unidad Médica de Quezaltepeque; Señora Rosa Matilde Fuentes de Rodríguez, Jefa de Laboratorio Clínico de Usulután, Señora Deisy Amanda Mendoza de Contreras, Jefa de Laboratorio Clínico de la Unidad Médica de San Miguel; Señora Gladis Lorena Anaya de Pinto, Jefa de Laboratorio Clínico del Hospital Regional de Santa Ana y la Señora Kathia Elizabeth Portillo, Jefa de Laboratorio Clínico de la Unidad Médica de Soyapango, según nombramiento o quien lo sustituya interina o permanentemente, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proyeedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. De conformidad a lo establecido en el Ordinal quinto y anexo número uno de la Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión previamente relacionada. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y secompromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) GENERALES. 1) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo No. II de los Términos Técnicos Legales y Administrativos de la Libre Gestion en referencia, sin embargo a través del Administrador del Contrato, dicha calendarización podría ser modificada considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, designando otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del presente contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la Contratista, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del presente contrato. 2) En cumplimiento a la Ley de Medicamentos, sus Reglamentos y Normativas, la contratista deberá presentar junto con la primera entrega, entrega única o inicio del servicio cuando aplique, documento expedido por la Dirección Nacional de Medicamentos que contemple el número de Registro Sanitario vigente; este documento deberá ser

presentado en original o copia simple. El ISSS se reserva el derecho de verificar en línea el número de Registro presentado. Los Administradores del Contrato serán los responsables de recibir el documento del Registro Sanitario antes citado, en caso que la contratista no entregue dicho documento solicitado, no se recibirán los bienes contratados, y deberán hacer las gestiones que corresponden por el incumplimiento. 3) El tiempo de entrega será de acuerdo a lo estipulado en anexo Il Cartel y Distribución de Entrega en cada Centro de Atención de los Términos Técnicos Legales y Administrativos de la Libre Gestion en referencia, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. 4) En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, por casos fortuito o fuerza mayor, deberá realizarla por escrito a los Administradores del Contrato responsables de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la cual deberá estar debidamente justificada estableciendo claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que originan su petición. En caso que la solicitud sea presentada de forma extemporánea deberá justificar el motivo por lo que no fue presentada en tiempo. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega, será evaluado e informado por los Administradores del Contrato. 5) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 6) Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. 7) La contratista deberá presentar para todos los códigos contratados un Plan Contingencial firmado por el Representante o Apoderado Legal en el que detalle las medidas a tomar en el caso que presente problema para suministrar oportunamente los reactivos según las entregas programadas, a fin de garantizar el abastecimiento de los mismos ininterrumpidamente el cual será en días hábiles durante el plazo de ejecución del presente contrato según la necesidad de los Administradores del Contrato. (Aplica para la primera entrega, el cual deberá ser acorde al que se presentó en su oferta). 8) El vencimiento de los códigos incluidos en la Libre Gestion en referencia, no debe ser menor de doce (12) meses y en caso de presentar vencimiento menor a lo detallado, deberá presentar carta compromiso en Acta Notarial en la que la contratista se compromete a realizar el cambio de los códigos contratados en cada Centro de Atención. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas, lo cual deberá ser aprobado por los Administradores del Contrato. 9) Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Laboratorio Clínico que notificó. 10) La contratista deberá presentar al momento de cada entrega de los productos contratados Certificado de Análisis de Producto Terminado vigente en copia certificada por

Notario salvadoreño, correspondiente al lote del producto que se está entregando, emitido por el fabricante o por un Laboratorio subcontratado, y solo para la primera entrega deberá anexar copia del presente Contrato legalizado o Constancia de suscripción del presente contrato y copia de la oferta técnica-económica a partir de la cual fue contratado. Los Certificados de Análisis de Producto Terminado deberán cumplir con los siguientes requisitos: lote vigente, incluir descripción del producto, marca, fabricante, número de lote (correspondiente al producto a ser entregado), pruebas realizadas, límites de tolerancia, resultados obtenidos y firma del responsable. 11) Todo producto contratado al ser entregado en cada Centro de Atención solicitante, deberá contener su respectiva ficha de seguridad, en la que se detalle: a) Identificación del Producto y de la Contratista, b) Composición/Ingredientes, c) Identificación de los riesgos, d) Medidas de Primeros Auxilios, e) Medidas para lucha contra el fuego, f) Medidas para controlar derrames y fugas, g) Manipulación y almacenamiento, h) Control de Explosión /protección especial, i) Propiedades Físicas y Químicas, j) Estabilidad y reactividad, k) Información Toxicológica, I) Información Ecológica, m) Consideraciones sobre disposición final, n) Información sobre transporte, o) Normas vigentes y p) Otras informaciones. En caso de no aplicar alguno(s) de los literales anteriores deberá especificarlo. II) ANTICIPOS. Los Administradores del Contrato de común acuerdo con la Contratista podrán solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. III) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La Contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuente de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. El pago se realizará a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido. debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato, b) Fotocopia del presente contrato (solo para el primer pago) suscrito con el ISSS, c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato

emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. SÉPTIMA: GARANTIAS: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. M-015/2019 y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. b) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: 1) Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad de los bienes suministrados la Contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a)

PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha que se entregue el Acta de Recepción a la contratista, y si fueran varias Actas, dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la entrega de la última Acta de Recepción. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el Acta de Recepción de la última entrega. b) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: 1) Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia: y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la

Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) la Resolución de adjudicación, y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DECIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: a) Por entrega de bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el presente contrato suscrito con el ISSS de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos Institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. III) PUBLICACIÓN. En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o el retraso en la prestación de servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección de Salud, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la

publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y correos electrónicos: En fe de lo cual

suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y trece minutos del día diecinueve de noviembre de
dos mil diecinueve. Ante mí, BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA, Notario, de
COMPARECEN: el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, de años
de edad,, del domicilio de a quien conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS
para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL
INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -
cero cero dos -uno; y por otra parte el señor FEDERICO JUAN CARLOS RUIZ DE CASTILLA
ESERSKI, de años de edad, estado, a quien no conozco pero
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:
quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Vice
Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad
del domicilio de con Número de Identificación Tributaria:
; a quien se denominará
, a quien se denominara
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos
•
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por TRES MIL
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de nueve
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de nueve meses a partir de su suscripción, es decir, desde este día hasta el día diecinueve de noviembre de
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de nueve meses a partir de su suscripción, es decir, desde este día hasta el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de nueve meses a partir de su suscripción, es decir, desde este día hasta el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de nueve meses a partir de su suscripción, es decir, desde este día hasta el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de nueve meses a partir de su suscripción, es decir, desde este día hasta el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de nueve meses a partir de su suscripción, es decir, desde este día hasta el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de nueve meses a partir de su suscripción, es decir, desde este día hasta el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del
"LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de nueve meses a partir de su suscripción, es decir, desde este día hasta el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las

O PEROBLICADE

diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis. Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor FEDERICO JUAN CARLOS RUIZ DE CASTILLA ESERSKI, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación, Aumento de Capital Mínimo e incorporación en un solo texto de las cláusulas que rigen a la Sociedad ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Carlos Armando Menjivar Peraza, inscrita bajo el número CINCUENTA Y SÉIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SÉIS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que la denominación y naturaleza de la sociedad en mención son los antes expresados, que su domicilio es el de esta ciudad, que dentro de sus finalidades está la celebración de contratos como el que antecede y documentos como el presente; que su plazo es indeterminado; que su administración estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios, guienes durarán en sus funciones siete años; que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad corresponderá al Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, actuando conjunta o separadamente, quienes tendrán dentro de sus atribuciones la de celebrar instrumentos como el que antecede y actos como el presente; b) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad ESERSKI HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número VEINTISÉIS del Libro TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que según el Acta número SESENTA Y OCHO de sesión de Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el día quince de diciembre de dos mil quince, en su punto CINCO se procedió a la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo el compareciente señor FEDERICO JUAN CARLOS RUIZ DE CASTILLA ESERSKI, como Director Vice Presidente de la Junta Directiva de la expresada sociedad, quien durará en sus funciones por SIETE AÑOS, a partir del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, hasta el día diez de febrero del año dos mil veintitrés; por lo que el compareciente está facultado para suscribir el documento que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



		a territoria.
		•